

C.27/2026

NUEVO DECRETO LEY SOBRE VENTA DE BEBIDAS ENERGÉTICAS Y ÓXIDO NITROSO A MENORES DE EDAD

Palma, 11 de agosto de 2026

Estimado/a asociado/a,

Les informamos de la publicación en el [BOIB núm. 100, de 11 de agosto de 2026](#)) del **Decreto Ley 2/2026, de 7 de agosto**, por el que se establecen medidas en materia de protección de la salud pública. La norma modifica la Ley 4/2005, de 29 de abril, sobre drogodependencias y otras adicciones de las Illes Balears, e introduce nuevas restricciones que afectan directamente a los sectores de comercio y restauración.

Qué cambia la norma

El Decreto Ley introduce cuatro modificaciones en la Ley 4/2005:

- Amplía el concepto de “droga” a efectos de la ley, de forma que también quedan sujetos a ella los productos de comercio lícito cuando se usen para producir los efectos propios de las drogas (por ejemplo, productos para inhalar, coles u óxido nitroso).
- **Prohíbe** con carácter general, en todo el territorio balear, el ofrecimiento, **la venta o la entrega, por cualquier título, de bebidas alcohólicas, tabaco y bebidas energéticas a personas menores de edad.**
- Reordena el régimen del óxido nitroso (N₂O): prohíbe la venta al por menor, la dispensación y la publicidad del óxido nitroso cuando su finalidad o destino sea el consumo por inhalación, y prohíbe específicamente su venta, dispensación o entrega a menores de dieciocho años (salvo mayores de dieciséis años que acrediten un uso profesional).
- Añade como infracción grave el incumplimiento de estas dos prohibiciones: la venta a menores de bebidas alcohólicas, tabaco o bebidas energéticas y la venta de óxido nitroso

Qué se entiende por “bebida energética”

La norma considera bebidas energéticas aquellas bebidas no alcohólicas que contienen cafeína en alta concentración como ingrediente estimulante, combinada habitualmente con azúcares y otros componentes estimulantes como la taurina, el guaraná o la glucuronolactona.

Consecuencias prácticas para comercio y restauración

- Comercio de alimentación, tiendas de conveniencia, quioscos, gasolineras, etc.: no se puede vender, ofrecer ni entregar bebidas energéticas a menores de edad, en las mismas condiciones ya aplicables al alcohol y al tabaco. **Conviene revisar la cartelería de “prohibida la venta a menores” para incluir expresamente las bebidas energéticas.**
- Establecimientos que vendan cápsulas o cartuchos de óxido nitroso (por ejemplo, para sifones de nata): la venta al por menor queda prohibida cuando el destino sea la inhalación, y en ningún caso puede venderse ni entregarse a menores de dieciocho años.
- Restauración: el uso profesional del óxido nitroso en cocina (por ejemplo, en sifones de nata) no queda prohibido por el decreto; lo que se prohíbe es su venta al por menor con fines de inhalación y su venta o entrega a menores.

- El incumplimiento de estas prohibiciones se califica como infracción grave, lo que puede conllevar sanción administrativa (sanción entre 6.000 y 60.000€)

Entrada en vigor y tramitación parlamentaria

El Decreto Ley entra en vigor el día siguiente a su publicación en el BOIB, es decir, el **12 de agosto de 2026**.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración.

Atentamente,

Marcos Cañabate Figuerola
Gerente y Secretario General – PIMEM